

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., trece de abril de dos mil veintitrés

Demanda Hipotecaria Acumulada
Rad. 2022-00325

Mediante escrito allegado por vía electrónica los acreedores hipotecarios ALEXANDRA ALBAN NOREÑA, MARÍA OLGA HERRERA CASTAÑEDA y JORGE ALBERTO OSORIO URBANO, comparecieron al proceso a través de apoderado judicial para hacer valer su crédito en contra de la sociedad HLINCOBER S. A. S.

Ahora bien, como la demanda presentada por los señores ALEXANDRA ALBAN NOREÑA, MARÍA OLGA HERRERA CASTAÑEDA y JORGE ALBERTO OSORIO URBANO, se encuentra ajustada a derecho y los títulos ejecutivos (**LETRAS DE CAMBIO Y LA ESCRITURA PÚBLICA NO 1666 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022**), prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y artículo 2409 del Código Civil, se procederá a librar el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 *ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia (Q.),

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de JORGE ALBERTO OSORIO URBANO, en contra de la sociedad HLINCOBER S. A. S., por la siguiente suma de dinero:

1. CIEN MILLONES DE PESOS ML (\$100.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en letra de cambio aportado con la demanda.

Por los intereses moratorios que se causen en el capital anterior desde el 25 de enero del año 2023 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de MARÍA OLGA HERRERA CASTAÑEDA, en contra de la sociedad HLINCOBER S. A. S., por la siguiente suma de dinero:

1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en letra de cambio aportado con la demanda.

Por los intereses moratorios que se causen en el capital anterior desde el 25 de enero del año 2023 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de ALEXANDRA ALBAN NOREÑA, en contra de la sociedad HLINCOBER S. A. S., por la siguiente suma de dinero:

1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$50.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en letra de cambio aportado con la demanda.

Por los intereses moratorios que se causen en el capital anterior desde el 25 de enero del año 2023 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

- Por las costas y gastos procesales se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO. – El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos 280-240826 queda por cuenta de los acreedores hipotecarios ALEXANDRA ALBAN NOREÑA, MARÍA OLGA HERRERA CASTAÑEDA y JORGE ALBERTO OSORIO URBANO quienes hicieron valer su crédito en este proceso.

Para la efectividad de la medida, y una vez ejecutoriado este auto, remítase por Secretaría y el Centro de Servicios oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se sirvan inscribir la medida decretada.

La parte interesada deberá estar atenta al pago de las expensas necesarias para la inscripción del embargo ante la citada entidad.

QUINTO- Notifíquese esta decisión a la sociedad HLINCOBER S. A. S., mediante anotación en estados, teniendo en cuenta que ya se notificó personalmente de la demanda inicial.

SEXTO. Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de los señores ALEXANDRA ALBAN NOREÑA, MARÍA OLGA HERRERA CASTAÑEDA y JORGE ALBERTO OSORIO URBANO a la abogada OLGA MILENA CRUZ MORA en los términos del poder conferido

SÉPTIMO. - Comuníquese por el Centro de Servicios la presente decisión al correo electrónico de la sociedad HLINCOBER S. A. S.¹

NOTIFÍQUESE,



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
JUEZ (e)

¹hlicontabilidad@gmail.com